AYUNTAMIENTO DE COX
(ALICANTE)

BASES ESPECÍFICAS DEL PROCESO SELECTIVO DE URGENCIA PARA LA COBERTURA DE UN PUESTO DE DINAMIZADOR/A JUVENIL EN EL AYUNTAMIENTO DE COX, MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN, PARA LA EJECUCION DE PROGRAMA DE CARÁCTER TEMPORAL.

PRIMERA. Objeto de la convocatoria y régimen de aplicación.

Constituye el objeto de la presente convocatoria regular el proceso selectivo para la cobertura de una plaza de Dinamizador/a Juvenil en el Ayuntamiento de Cox, Grupo B, con desempeño temporal, y duración hasta la terminación del Programa.

La necesidad del presente proceso deriva de la reciente adjudicación de subvención nominativa destinada al funcionamiento de las actuaciones vinculadas a la "Xarxa Jove", dentro del Programa IVAJ SECCIÓN 16 "Plan de financiación concertada con entidades locales" para dar cobertura presupuestaria a la financiación de prestaciones indispensables para satisfacer las necesidades básicas personales y mejorar las condiciones de calidad de vida de la juventud, mediante políticas integrales de juventud, impulsando la prestación de servicios, fomentando las relaciones y cooperación con los ayuntamientos, debiendo contratar o nombrar profesionales de la juventud, en concreto un/a dinamizador/a Juvenil, no existiendo bolsa de trabajo disponible.

SEGUNDA. Características Generales.

Modalidad: La modalidad del nombramiento es interino para la ejecución de un programa de carácter temporal, a tiempo completo y duración determinada hasta la conclusión del programa previsto para el 31 de diciembre de 2022, regulada por el art. 10.1.c) del Estatuto Básico del Empleado Público.

Retribuciones: Al personal con nombramiento temporal le corresponderán las retribuciones básicas correspondientes al grupo B, dos pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones complementarias que corresponden con arreglo a la legislación vigente y acuerdos municipales según el grupo profesional donde se adscriba, según el periodo de tiempo que dure el nombramiento.

Régimen Jurídico: En ningún supuesto la vinculación temporal al Ayuntamiento de Cox otorgará derecho alguno al desempeño definitivo del puesto o preferencia para el ingreso en el citado organismo, sin perjuicio de que los servicios prestados sean valorados conforme a los baremos de las fases de concurso de las correspondientes convocatorias para la provisión definitiva de puestos que pudieran convocarse en el futuro.

TERCERA. Requisitos que deben reunir los/as aspirantes para tomar parte en el Proceso Selectivo.

1.- Para tomar parte en el proceso, será necesario que las personas aspirantes reúnan en el momento en el que finalice el plazo de presentación de las solicitudes, los requisitos establecidos en el artículo 56 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y en el artículo 53 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana:

a) Ser español/a o miembro de la Unión Europea, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 del RDL 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido del EBEP. En este último caso, deberá acreditarse el dominio del idioma castellano escrito y hablado.

b) Poseer las capacidades y aptitudes físicas y psíquicas que sean necesarias para el desempeño de las correspondientes funciones o tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio o cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado.

e) Estar en posesión o en condiciones de obtener la titulación de ciclo formativo de grado superior de Formación Profesional: técnico/a superior en Animación Sociocultural Turística, o técnico/a superior en Integración Social o técnico/a superior en Animación Sociocultural o cualquier otra titulación de

la misma familia profesional.

O bien, estar en posesión de otro título de Formación Profesional de grado superior, siempre que además acrediten, haber realizado alguna de las siguientes formaciones:

- Máster o posgrados que aborden total o sectorialmente políticas de juventud y sus metodologías.
- Monitor/a Actividades Tiempo Libre (MAT) o equivalente.
- Director/a Actividades Tiempo Libre (DAT) o equivalente
- TASOC
- TASOCT
- Certificado de profesionalidad de Información Juvenil o cualquier otro certificado de profesionalidad relacionado con juventud o desarrollo comunitario.

Las equivalencias de los títulos deben ser acreditadas por los propios aspirantes, exigiéndose certificación sobre las equivalencias. Los títulos extranjeros deberán estar debidamente homologados.

f) Certificación negativa por delitos de naturaleza sexual, expedido por el Registro Central de Delincuentes Sexuales, que acredite no haber sido condenado/a por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, según determina el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en su redacción aportada en la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

2.- De conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, serán admitidas las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, todo ello condicionado a la capacidad funcional para el desempeño de las tareas o funciones propias de estas plazas, acreditándose las condiciones personales de aptitud mediante dictamen vinculante expedido por el equipo multidisciplinar competente.

A estos efectos conforme establece el artículo 59.2 del TREBEP se adoptarán para las personas con la condición de discapacitado que lo soliciten, las medidas precisas para establecer las adaptaciones y ajustes razonables de tiempos y medios en el proceso selectivo y, una vez superado dicho proceso, las adaptaciones en el puesto de

trabajo a las necesidades de la persona con discapacidad. Para ello, los interesados deberán formular la correspondiente petición concreta, que aportarán junto con la solicitud de participación dentro del plazo de presentación de instancias.

3.- Todos los requisitos deberán cumplirse en el último día del plazo de presentación de instancias y mantenerse durante todo el proceso selectivo. En este sentido, se podrán efectuar las comprobaciones oportunas hasta el nombramiento.

CUARTA.- Funciones a desempeñar.

Los candidatos que resulten seleccionados y nombrados tendrán encomendadas, con carácter orientativo y sin perjuicio de las que se determinen, las propias de un/a Dinamizador/a Juvenil, realizado tareas propias del Plan Joven, desarrollo de los "fórum Jove", así como los programas de juventud, quedando expresa y exclusivamente al cargo de las funciones y tareas incorporadas al programa "Xarxa Jove".

QUINTA. - PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA.

El anuncio de la presente convocatoria se publicará en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Cox https://cox.sedelectronica.es, momento en el que se abrirá el plazo para la presentación de instancias.

Los sucesivos anuncios, convocatorias, resultados de ejercicios, llamamientos y en definitiva, cualquier decisión que se adopte por el órgano de selección y que deba conocer el personal aspirante hasta la finalización del proceso selectivo, se publicarán en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Cox https://cox.sedelectronica.es, bastando dicha exposición, como notificación a todos los efectos.

SEXTA. Solicitudes, Documentación y Plazos.

Quienes deseen tomar parte del proceso selectivo objeto de la presente convocatoria, deberán presentar instancia mediante modelo normalizado, **Anexo I**, debidamente cumplimentado y firmado, en el cual declararán cumplir todos los requisitos fijados en las presentes bases, referidos a la fecha en que finalice el plazo de presentación de la solicitud, dirigida al Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cox, durante el plazo de **10 días hábiles**, a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Cox, en el que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales.

Las instancias podrán presentarse:

- En el Registro General de entrada de documentos del Ayuntamiento de Cox.
- Tramitación Electrónica: A través de la Sede electrónica del Ayuntamiento de Cox. (Debiendo estar en posesión de certificado digital de usuario expedido por la ACCV o DNI electrónico).
- O mediante el procedimiento determinado en el artículo 16.4 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La solicitud de participación deberá ir acompañada por:

- Copia del Documento Nacional de Identidad o documento de identidad.
- Ficha de autobaremación (Anexo II).
- Original y fotocopia de las titulaciones oficiales que posea.
- Vida laboral.
- Certificación negativa por delitos de naturaleza sexual, expedido por el Registro Central de Delincuentes Sexuales.
- Justificante de Pago de Tasas conforme a la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN, la cantidad de 40€.
- Justificación documental de los méritos, en los términos expresados en la base NOVENA.
- Resolución de reconocimiento de discapacidad por la administración competente, en su caso.
- Acreditación de exención o bonificaciones de abono de tasas, en su caso.
- Acreditación de la situación de desempleo, en su caso.

Estarán sujetas a exención en el pago de las tasas:

- Las personas con diversidad funcional igual o superior al 33 %, los miembros de familias numerosas de categoría especial, así como los de familia monoparental de categoría especial.

- Las víctimas de actos de violencia, cuya condición sea acreditada por los medios previstos en la Ley 7/2012, de 23 de noviembre, de la Generalitat, integral contra la violencia sobre la mujer en el ámbito de la Comunidad Valenciana.

- Encontrarse en situación de desempleo durante un plazo continuado de tiempo superior a un año y no percibir subsidio ni prestación por desempleo por el mismo tiempo.

Serán objeto de bonificación en el pago de las tasas:

- Las personas integrantes de familias numerosas de categoría general así como los de familia monoparental de categoría general, que tendrán una bonificación del 50 % de la tasa.

* Las personas exentas del pago de la tasa, así como las personas beneficiarias de la citada bonificación sobre dicho pago, deberán presentar documento acreditativo de dicha causa válidamente emitido por la Administración u organismo competente al efecto.

Además, en el caso de ser nacional de otro Estado, debe aportar un certificado de su país de nacionalidad y, así como manifestación de reunir todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base tercera, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias. Estas condiciones se deberán mantener a lo largo de todo el proceso selectivo durante el que, en cualquier momento, podrán ser requeridos los aspirantes para efectuar las comprobaciones oportunas.

El presentar instancia solicitando tomar parte en este proceso selectivo constituye sometimiento expreso de los/as aspirantes a las bases de la convocatoria, que tienen consideración de ley reguladora de la misma.

SÉPTIMA. Admisión de Aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el Alcalde Presidente dictará resolución, declarando aprobada la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de la causa de exclusión. Los aspirantes dispondrán de un plazo de cinco días hábiles para subsanación o reclamación, contados a partir del siguiente a la publicación de la resolución.

a) Serán causas de exclusión, no subsanables:

- Presentar la solicitud fuera del plazo establecido.

- Presentar la convocatoria sin cumplimentar los modelos normalizados.
- El impago o el pago erróneo, de los derechos de examen dentro del plazo establecido.

b) Serán causas de exclusión, con carácter subsanable:

1.- La omisión de la firma en la solicitud.
2.- Omisión de la documentación exigida.
3.- Omisión de la documentación justificativa de los méritos relacionados.
4.- Omisión del justificante de pago de las tasas.

Finalizado el plazo, se si formularan reclamaciones serán resueltas en el mismo acto que apruebe la relación definitiva de admitidos y excluidos, mediante resolución del Alcalde Presidente. De no presentarse reclamaciones a la lista provisional se entenderá elevada automáticamente a definitiva, haciéndose constar tal circunstancia en el anuncio indicado en el párrafo anterior.

ÓCTAVA.- Tribunal Calificador.

El Tribunal Calificador, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 y 60 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público será designado por el órgano competente de la Corporación, ajustándose a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros. El Tribunal actuará, en todo caso, conforme a los principios de independencia y discrecionalidad técnica, y estará integrada por cinco miembros, todos/as con voz y voto:

Presidente: Alonso Cases Infantes. Técnico de juventud del Ayuntamiento de Cox.

Suplente: Maria del Carmen Samper Manchado. Coordinadora de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Cox.

Secretaria: Lorena Valero García. Técnica administrativa del Ayuntamiento de Cox.

Suplente: Cristina Gil Navarro. Educadora social del Ayuntamiento de Cox.

Vocal: Iluminada Montero Ortuño. Técnica administrativa del Ayuntamiento de Cox.

Suplente: Nicolás Mora Bautista. Secretario del Ayuntamiento de Cox.

Vocal: Leticia Pineda García. Psicóloga de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Cox.

Suplente: Purificación Martínez Martínez. Trabajadora Social del Ayuntamiento de Cox.

Vocal: María del Tremedal Alarcón Valero. Agente de desarrollo Local del Ayuntamiento de Cox.

Suplente: Suplente: Natalia Tenza Rives. Técnica administrativa del Ayuntamiento de Cox.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus integrantes, titulares o suplentes, indistintamente, debiendo concurrir en todo caso el/la Presidente/a y el/la Secretario/a, sean titulares o suplentes.

El/la secretario/a del Tribunal levantará un acta de cada sesión que celebre, en la que se consignará la firma de todos los/as miembros en prueba de conformidad, y suscribirá los anuncios emitidos por este.

La abstención y recusación de los miembros de la Comisión será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La convocatoria y sus bases vinculan a la administración, a los órganos de selección y a las personas que participan en las mismas.

NOVENA. Sistema de Selección y Desarrollo de las Pruebas Selectivas.

El procedimiento de selección será el de Concurso-Oposición, que se desarrollará del siguiente modo:

A) Fase de oposición.

La fase de oposición tendrá un valor máximo del **60% de la calificación total del proceso selectivo** y constará de dos ejercicios, cada ejercicio imputará el 50% de la nota de la fase de oposición.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único para la realización de ambos ejercicios, siendo excluidos del proceso selectivo quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el Tribunal.

Será necesario superar el primer ejercicio, para la corrección del segundo ejercicio.

La calificación de la fase de oposición vendrá determinada por la suma de las calificaciones obtenidas de los dos ejercicios.

PRIMER EJERCICIO, carácter obligatorio y eliminatorio: Consistirá en la realización de una prueba de conocimientos referida a los contenidos del anexo, a través de un cuestionario de 30 preguntas del temario, (ANEXO III) con una duración máxima de 90 minutos. Adoptará la forma de test con cuatro respuestas alternativas, siendo solo una de ellas correcta. La prueba se puntuará de **0 a 30 puntos,** debiendo obtenerse un mínimo de 5 puntos para superar el ejercicio.

El Tribunal podrá establecer una penalización por contestación errónea de preguntas, de lo que se informará previamente al comienzo del ejercicio a los opositores.

SEGUNDO EJERCICIO, carácter obligatorio y no eliminatorio: Prueba escrita de carácter práctico, relacionada con la actividad a desarrollar. Se presentarán tres posibles preguntas entre las que, la persona candidata, elegirá dos. Se valorará la pertinencia de los contenidos, el grado de conocimiento de la materia, la calidad técnica de las respuestas, su viabilidad y la posibilidad de ejecución práctica, la capacidad de análisis y de síntesis, el nivel de la exposición escrita. El segundo ejercicio se puntuará de **0 a 30 puntos**.

B) Fase de concurso.

La fase de concurso tendrá un valor máximo del **40% de la calificación total del proceso selectivo.**

En esta fase se valorarán específicamente la formación y la experiencia como dinamizador/a juvenil, de acuerdo al siguiente baremo y hasta un **máximo de 40 puntos**:

a) **Experiencia profesional.** Se valorará hasta un **máximo de 15 puntos**, de la forma siguiente:

– **Trabajo en las administraciones públicas**, que se acreditará mediante certificación expedida por el correspondiente registro de personal e informe de vida laboral:

- En puestos de trabajo que pertenezcan al mismo o superior grupo de titulación, con las funciones del perfil profesional al que se opta en programas, actividades y servicios dirigidos a población de entre 12 y 30 años: **0,5 puntos por mes completo.**

- En puestos de trabajo que pertenezcan al mismo o superior grupo de titulación, sin otro requisito adicional: **0,3 puntos por mes completo.**
- En puestos de trabajo que pertenezcan a menor grupo de titulación al del puesto al que se opta, en el sector sociocultural o de trabajo con jóvenes: **0,2 puntos por mes completo.**

– Trabajo por cuenta ajena o como profesional autónomo/a, que se acreditará mediante contrato laboral o certificación de la empresa (de forma excepcional, mediante nóminas donde conste la categoría profesional) e informe de vida laboral, siempre que el trabajo realizado guarde relación con el sector sociocultural o de trabajo con jóvenes o las funciones que correspondan al puesto de trabajo que ha de cubrirse: **0,2 puntos por mes completo.**

b) **Formación en políticas integrales de juventud.** Se valorará **hasta un máximo de 15 puntos**, concediendo **un punto por cada 100 horas de formación**, que se acreditarán con la aportación del título o certificado oficial correspondiente, las formaciones siguientes:
   - Máster o posgrados que aborden total o sectorialmente políticas de juventud y sus metodologías.
   - Monitor/a Actividades Tiempo Libre (MAT) o equivalente.
   - Director/a Actividades Tiempo Libre (DAT) o equivalente
   - TASOC
   - TASOCT
   - Certificado de profesionalidad de Información Juvenil o cualquier otro certificado de profesionalidad relacionado con juventud o desarrollo comunitario.

No se valorará como mérito la formación y/o experiencia que se haya aportado para justificar el cumplimiento de los requisitos de acceso.

c) **Experiencia en actividades de voluntariado.** Se valorará **hasta un máximo de 5 puntos**, concediendo **0,1 puntos por mes completo**. Se valorarán las

realizadas de forma continuada en asociaciones juveniles, que se acreditarán con el certificado firmado por la persona responsable de la entidad de voluntariado.

d) **Grado de discapacidad.** Si la persona aspirante acredita, mediante certificado del Servicio administrativo competente, un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento se le asignarán **1,25 puntos** y si acredita un grado igual o superior al 65 % la puntuación a otorgar será de **2,5 puntos**.

e) **Parados de larga duración.** Si la persona aspirante acredita la condición de parado de larga duración, mediante certificado o informe del Servicio de Empleo, se le asignarán **2,5 puntos**.

La puntuación final del concurso será la suma de las valoraciones de los cinco apartados anteriores.

DÉCIMA. - RELACIÓN DE APROBADOS.

Una vez terminada cada una de las pruebas y concluida la valoración de méritos, el presidente del Tribunal, hará públicas las puntuaciones obtenidas en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de este Ayuntamiento. Los participantes tendrán **5 días hábiles** para formular las reclamaciones y alegaciones que estimen pertinentes, a partir del día siguiente de su publicación.

Resueltas las alegaciones correspondientes, se publicará el listado definitivo de calificaciones de las pruebas, elevando propuesta a la autoridad competente proponiendo la formación de la bolsa de trabajo.

El orden de colocación en la bolsa estará determinado en función de la mayor puntuación total obtenida, sumando la de la fase de oposición y la de la fase de concurso. En caso de empate en la puntuación total, la prioridad en el orden de situación vendrá dada por la mayor puntuación obtenida en la fase de oposición, si persistiera, por la mayor puntuación obtenida en la fase de concurso.

Formalizada la bolsa de trabajo, se elevará propuesta de nombramiento a la Alcaldía Presidencia, que procederá de conformidad con la misma a nombrar al aspirante que haya obtenido la calificación más alta, previa justificación de las condiciones de capacidad y restantes requisitos exigidos en la convocatoria.

DUODECIMA. Incidencias y Recursos.

Las presentes bases y convocatoria y la resolución que ponga fin al proceso selectivo mediante el nombramiento del aspirante que mejor calificación obtenga, podrán ser impugnadas, como actos definitivos, de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, mediante recurso potestativo de reposición y/o contencioso administrativo.

Las resoluciones del Tribunal que determinen la inadmisión o exclusión de participantes al procedimiento serán susceptibles de recurso de Alzada ante la Alcaldía Presidencia, en plazo de 1 mes desde su publicación en el tablón de anuncios.

En lo no previsto en las bases y en cuanto no se contradigan, será de aplicación las Bases Generales reguladoras de los procesos selectivos para el personal Funcionario de Carrera del Excmo. Ayuntamiento de Cox, el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el Decreto 3/2017, de 13 de enero del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana; el Decreto 175/2006, de 24 de noviembre, del Consell, por el que se Regulan las Condiciones de Trabajo del Personal al Servicio de la Administración del Consell y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

DECIMOTERCERA. Protección de Datos de Carácter Personal.

La participación en el presente proceso supone la aceptación por parte de las personas aspirantes del tratamiento de sus datos de carácter personal que nos faciliten en su solicitud, para las publicaciones en Boletines Oficiales, tablones de anuncios, pagina Web y otros medios de difusión de los resultados parciales y definitivos del proceso selectivo. Le informamos de que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica

de Protección de Datos y su normativa de desarrollo, los datos de carácter personal obtenidos en la solicitud de participación en la selección serán recogidos en el tratamiento "Personal" y que es responsabilidad del Ayuntamiento de Cox arriba mencionado. El tratamiento está recogido en el Registro de Actividades de tratamiento y cuenta con las medidas de seguridad necesarias para garantizar la total seguridad de los datos.

En cualquier caso, la suscripción de la solicitud implica que la persona solicitante resulta informada y da su consentimiento al tratamiento de sus datos para la finalidad mencionada.

Tiene derecho a acceder a sus datos personales, así como a solicitar la rectificación de los datos inexactos o, en su caso, solicitar su supresión cuando, entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines que fueron recogidos. En determinadas circunstancias, las personas interesadas podrán solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso podremos conservar para el ejercicio o la defensa de reclamaciones. En determinadas circunstancias y por motivos relacionados con su situación particular, las personas interesadas podrán oponerse al tratamiento de sus datos.

Por otra parte, la persona solicitante manifestará que la información facilitada es cierta y que no ha sido omitida o alterada ninguna información que pudiera ser desfavorable para la misma, quedando informada de que la falsedad u omisión de algún dato supondrá la imposibilidad de prestar correctamente el servicio. Lo que se hace público para general conocimiento de acuerdo a lo dispuesto en el articulo 55.2.a) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Fecha y firma digital
Fdo. Don Antonio José Bernabéu Santo.
ALCALDE PRESIDENTE-JEFE DE PERSONAL